

cionarios que ya pertenecen a cuerpos de la Cámara para su ingreso en un cuerpo del grupo inmediato superior al que pertenecen o en otro cuerpo del mismo grupo.

3. Igualmente, se pueden realizar convocatorias para celebrar procesos selectivos, mediante concurso-oposición, para el ingreso en cuerpos de la Cámara por parte de funcionarios de cuerpos del mismo grupo pertenecientes a otras Administraciones que reúnan los requisitos de formación y experiencia que determine la Comisión de Gobierno.

4. En todos los casos anteriores, el nombramiento se perfecciona con la toma de posesión por parte del interesado.

Artículo 81.º Con carácter transitorio, la Cámara de Cuentas podrá incorporar a funcionarios de otras Administraciones Públicas en comisión de servicios.

Artículo 82.º 1. El ingreso de personal interino se producirá mediante nombramiento del Consejero Mayor, previo el procedimiento selectivo que acuerde la Comisión de Gobierno.

2. El personal eventual es nombrado libremente por el Consejero Mayor o por los restantes Consejeros.

Artículo 83.º 1. La incorporación de personal en régimen laboral se produce previa firma del correspondiente contrato suscrito por el Consejero Mayor y el interesado.

2. La selección del personal laboral se realizará mediante concurso-oposición o concurso de méritos; cuando se trate de contrataciones temporales, realizadas al amparo de lo previsto en el artículo 83.º 1, se estará al procedimiento que acuerde la Comisión de Gobierno, que en todo caso garantizará la concurrencia y atenderá a los principios de mérito y capacidad.

3. Las personas que se incorporen temporalmente para realizar prácticas se seleccionarán conforme a lo acordado con cada Universidad o institución interesada.

Artículo 84.º 1. Los puestos de trabajo catalogados como de libre designación en la Relación de Puestos de Trabajo son provistos previa convocatoria pública en la que, de acuerdo con las características previstas en aquélla, se indican los méritos que libremente se apreciarán para designar el funcionario a nombrar, así como la posible participación de funcionarios de otras Administraciones Públicas.

2. Los demás puestos de trabajo previstos para funcionarios se proveen mediante la celebración de concursos públicos de méritos o como primer destino de los funcionarios tras superar un proceso selectivo de ingreso.

3. Con carácter transitorio, en los casos en que la Comisión de Gobierno aprecie urgente necesidad, se puede cubrir un puesto de funcionario que no se esté desempeñando efectivamente mediante el nombramiento provisional de un funcionario que reúna los requisitos académicos y funcionales previstos en la Relación de Puestos de Trabajo.

SECCION SEXTA

Revisión de los actos administrativos de la Cámara de Cuentas

Artículo 85.º Los actos y resoluciones que dicten los distintos órganos de la Cámara de Cuentas en materia de personal, gestión económica y régimen interno son susceptibles de recurso de alzada ante el Pleno, el cual agota la vía administrativa.

Artículo 86.º Los actos y resoluciones del Pleno de la Cámara de Cuentas relativos a las materias a que se refiere el artículo anterior son recurribles ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se declara a extinguir el actual cuerpo de Letrados de la Cámara de Cuentas, cuyos funcionarios conservarán todos

los derechos profesionales que tengan reconocidos y desempeñarán funciones de fiscalización en los equipos de auditoría, de conformidad con su experiencia y formación; sin perjuicio de que se les encomiende el ejercicio de las correspondientes al Gabinete Jurídico de la institución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobado por acuerdo de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía adoptado el 30 de abril de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 57, de 9 de julio del mismo año.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de diciembre de 2003, sobre las ayudas a titulares de superficies que estuvieron integradas en determinados planes de mejora de la calidad y la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

El sector de los frutos de cáscara y las algarrobas ha venido percibiendo medidas de apoyo por diferentes reglamentos comunitarios, siendo la más importante la destinada a financiar los planes de mejora de la calidad y comercialización de los mismos.

El Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, en su reunión del 26 de junio de 2003, ha decidido establecer un régimen de ayuda permanente al sector de los frutos de cáscara y las algarrobas que entrará en vigor el 1 de enero de 2004. Dicho régimen ha quedado concretado en los artículos 83 a 87 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

Con el objeto de no interrumpir las ayudas que se han venido recibiendo en el contexto de los antedichos planes de mejora de la calidad y la comercialización, se ha dictado la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre, sobre una ayuda de carácter nacional para el año 2003, a titulares de superficies que estuvieron integradas en determinados planes de mejora de la calidad y la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas, destinadas a financiar, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en los planes de mejora de la calidad y la comercialización, para los que las organizaciones de productores responsables de los mismos hayan presentado una solicitud de ayuda para su décima anualidad en el año 2002 y, asimismo, a aquellos que se han acogido a la prórroga financiera establecida en el Reglamento (CE) 545/2002.

En la citada Orden se establecen las bases reguladoras de concesión de estas ayudas, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la gestión y control, sin perjuicio de que las mismas, o cualesquiera otras entidades públicas, puedan otorgar ayudas para el mismo fin, siempre que el importe máximo a percibir por los beneficiarios no exceda de 241,50 euros por hectárea.

De acuerdo con el marco normativo expuesto, se considera oportuno complementar dicha ayuda en el ámbito de Andalucía, que se financiará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con

las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución, en virtud del artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se ejercen a través de esta Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para la aplicación en Andalucía de las ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación APA/3184/2003, de 14 de noviembre, sobre ayudas a titulares de superficies que estuvieron integradas en determinados planes de mejora de la calidad y la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas, así como establecer una ayuda complementaria que se financiará por esta Comunidad Autónoma con cargo a sus presupuestos.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

Las ayudas, incluida la complementaria, se concederán a los beneficiarios previstos en la citada Orden de 14 de noviembre y conforme las condiciones y requisitos que en ella se establecen.

Artículo 3. Financiación.

1. La ayuda financiada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será gestionada por la Consejería de Agricultura y Pesca de acuerdo con lo establecido en la citada Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre. Esta ayuda se genera en el presupuesto de 2003, aplicación 0.1.16.00.18.00.772.01.71B, y su remanente será incorporado al presupuesto de 2004.

2. La ayuda complementaria se financiará con cargo a los créditos asignados a la Consejería de Agricultura y Pesca, partida presupuestaria 0.1.16.00.01.00.772.00.71B de 2003 y 2004.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. En relación con la cuantía de las ayudas se estará a lo previsto en la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre, y en todo caso a los límites previstos en ella. El importe máximo a percibir por las distintas ayudas no podrá exceder de 241,50 euros por hectárea.

2. La ayuda complementaria ascenderá a 80 euros por hectárea que haya sido considerada con derecho a la ayuda estatal, auxiliándose hasta un máximo de cincuenta hectáreas de la superficie del titular acogida a los planes de mejora. La cuantía de las ayudas se reducirá en su caso, para no sobrepasar las disponibilidades presupuestarias destinadas a dicho fin, en función de la superficie con derecho a ayuda incluida en las solicitudes. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes y se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 5. Solicitudes.

Dado el carácter complementario de las ayudas establecidas en esta Orden, las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre, modificada en cuanto al plazo de presentación de solicitudes por la Orden APA/3353/2003, de 28 de noviembre, se entenderán también como solicitudes de la ayuda complementaria

financiada por esta Comunidad Autónoma, salvo manifestación en contrario.

Artículo 6. Tramitación y resolución.

1. La recepción de las solicitudes, tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponderá a la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre las solicitudes de las ayudas. En la resolución de concesión se deberá hacer constar por separado el importe de la ayuda financiada por el Estado y de la ayuda complementaria.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes conforme a la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre, modificada a este respecto por la Orden APA/3353/2003, de 28 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 7. Pago de las ayudas.

1. Conforme se establece en la Orden de 14 de noviembre, las ayudas se abonarán, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para generar el derecho a las mismas, a través de las correspondientes organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas. Las organizaciones deberán transferir las ayudas a los agricultores en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de las mismas.

2. Las organizaciones de productores no podrán retener, por ningún concepto, porcentaje alguno de la parte de la ayuda complementaria financiada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Obligaciones.

Tanto los beneficiarios de las ayudas como las organizaciones de productores de frutas y hortalizas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma reguladora de las ayudas, así como a las previstas en la normativa general de las subvenciones, tanto de la Unión Europea, del Estado y como de esta Comunidad Autónoma, en aquellos aspectos que resulten de aplicación como consecuencia del régimen y de la especialidad de las mismas.

Artículo 9. Controles.

Sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de control financiero a realizar por los órganos competentes, los controles de campo de las solicitudes de ayuda se llevarán a cabo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido como consecuencia de percibir otras ayudas para la misma finalidad, cuya cuantía total sobrepase el máximo establecido de 241,50 euros por hectárea en la disposición adicional única la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre.

Disposición adicional única. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión comunitaria sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria que se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986

de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el período de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 400 euros mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 660 mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no disponen de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en ésta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.